

Decreto __/2016, de __ de ____, por el que se regula la recolección de especies micológicas en montes de utilidad pública de Extremadura y se establecen obligaciones y recomendaciones para su recolección en el resto de terrenos forestales.

La recolección de especies micológicas se viene desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura de un modo más ajustado a la costumbre que a la ley. El aumento experimentado durante los últimos años del número de personas que practican esta afición obliga a completar la escasa regulación sobre la materia, para establecer un marco normativo que dé seguridad jurídica tanto a los aficionados como a las diversas administraciones públicas implicadas.

Los hongos están considerados como aprovechamiento forestal en virtud del artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Por su parte, su artículo 36.3 establece que «el órgano forestal de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables»; por tanto, la regulación de la recolección de los hongos es una competencia autonómica.

En este contexto, desde el punto de vista del objeto material sobre el que recae, el decreto diseña un mínimo normativo que permita la salvaguarda de las especies micológicas a través de su aprovechamiento sostenible. Paralelamente, se pretende también establecer un marco general que colme la laguna jurídica existente hasta la fecha y, correlativamente, que sirva para unificar la actual dispersión de ordenanzas municipales sobre esta materia, las cuales deberán ser objeto de una revisión en el caso de que la normativa que ahora se aprueba las contradiga o dificulte su aplicación, aunque en todo caso respetando la autonomía local.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura existen diversas categorías de montes, y no a todos les será aplicable este decreto con la misma intensidad. A un primer grupo, constituido por montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, se les aplica todo el decreto. Pero también se establecen obligaciones y recomendaciones técnicas para un segundo grupo, formado por montes no catalogados, y, por tanto, por montes de propiedad particular.

Por otra parte, aunque muchas personas que practican la recolección de estas especies lo hacen por una motivación exclusivamente recreativa, y ello con independencia de que después puedan aprovechar los productos recolectados, es evidente que los recursos micológicos son capaces de generar una apreciable fuente de ingresos, especialmente en determinados entornos rurales predilectos. En cualquier caso, la expedición y renovación de autorizaciones anuales para la práctica de la recolección micológica en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda sometida a la tasa introducida en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La modalidad de recolección recreativa (tipificada en A, B o C en la regulación de la tasa por expedición de licencias micológicas) es la que se corresponde con el uso común general propio de los montes catalogados extremeños, y como tal habilita a su titular para recolectar en cualquiera de ellos, con un límite cuantitativo (de siete kilos por día). La modalidad intensiva (gravada como licencia A, B o C más el complemento por recolección intensiva, en la mencionada regulación de la tasa) permite recolectar superando ese límite, (sin exceder de cuarenta kilos por día). Pero la recolección intensiva solo se puede practicar en dos tipos de montes: en los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se consideren idóneos (y que por tal motivo se listan en el anexo V.1); y en los montes municipales para los que su entidad local titular haya adoptado una regulación específica. Por tanto, la recolección intensiva en montes locales catalogados no podrá realizarse hasta que esté en vigor dicha regulación local; a estos efectos, se considera regulación local en

vigor toda ordenanza municipal ya existente que no contenga previsiones contrarias a este decreto, sino complementarias.

La anterior prevención deriva de la necesidad de considerar que, según el artículo 36.1 de la Ley de Montes, es el titular del monte el que será en todos los casos propietario de los recursos forestales producidos en su monte, y por tanto también de los hongos; y como tal tendrá derecho a su aprovechamiento de acuerdo con la normativa forestal. Por ello, en el ámbito de los montes catalogados locales se debe dar la posibilidad a su entidad propietaria para que decida si permite o no la recolección intensiva, para lo cual podrá fijar las contraprestaciones económicas que considere adecuadas, así como expedir las autorizaciones oportunas, siempre que se respete el contenido oficial mínimo que se incluye como anexo.

Por otra parte, la colindancia de determinados montes catalogados que poseen similares características en cuanto a sus recursos micológicos, a la que se suma un deseo de simplificación administrativa para los posibles recolectores, aconseja permitir la posibilidad de que las autorizaciones micológicas puedan ser expedidas no solo por una entidad local, sino por varias que hayan constituido entre sí una agrupación micológica, o instrumento similar, con la finalidad de fomentar la actividad micológica en un territorio supramunicipal. El decreto contiene prevenciones que permiten articular esta posibilidad.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta una prevención básica establecida en el artículo 2.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que determina la aplicación en primer grado de su legislación específica a los montes o fracciones de montes incluidos en espacios naturales protegidos, a los cuales solo se les aplicará en segundo grado la legislación forestal en cuanto no sea contrario a aquella legislación prevalente. Ello motiva la adopción de la disposición adicional única. Por tanto, con prioridad a este decreto, a cada espacio natural se le aplicarán las normas específicas establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 8/1998, de 26 junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, así como las recogidas en su respectivo instrumento de planificación y de gestión.

El decreto contiene trece artículos y varias disposiciones (una adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales), así como seis anexos.

En la disposición final primera se modifican los artículos 16 y 17 b) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura reduciendo a tres meses el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de legalización y autorización de los cerramientos no cinegéticos y volviendo a recoger, como condición que exime de la necesidad de autorización para la instalación de cerramientos no cinegéticos, aquellos cuya altura máxima no supere los 1,50 metros que establecía el artículo 17.b) del decreto en su redacción original.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, oído / de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día ___ de _____ de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto del presente decreto es regular la recolección de especies micológicas en los montes de utilidad pública gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las entidades locales propietarias de esos montes.

A estos efectos, se consideran especies micológicas los hongos epigeos productores de setas (la parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo cuando se desarrolla encima del suelo para producir y diseminar las esporas), los hipogeos (aquellos que tienen cuerpos reproductivos que se desarrollan y producen esporas bajo el suelo, como las criadillas de tierra) y los semihipogeos (aquellos cuyo cuerpo fructífero se desarrolla semienterrado).

Los montes de utilidad pública son aquellos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de conformidad con el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo listado actualizado puede consultarse en su página web (http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3024&Itemid=307) y en el anexo I de este decreto. Por razón de su pertenencia, estos montes pueden ser estatales (cuando sean propiedad del Estado español), autonómicos (cuando lo sean de la Comunidad Autónoma de Extremadura) o locales (cuando pertenezcan a alguna entidad local). Los accesos practicables a los montes de utilidad pública deberán estar señalizados de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II, para favorecer el conocimiento general de la regulación micológica aplicable.

2. El decreto también detalla las obligaciones y recomendaciones técnicas para la recolección de las especies micológicas en los restantes montes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las normas establecidas en este decreto se dictan sin perjuicio de que también deban respetarse otras que resulten aplicables, tanto específicas de montes como en materia de legislación ambiental, especies y espacios naturales protegidos, caza y otras que incidan en el terreno en el que se realice la recolección de las especies micológicas.

Artículo 2. *Categorías de recolección de especies micológicas.*

1. La recolección de especies micológicas puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. Es recolección ordinaria toda recogida de hongos, comestibles o no, salvo que deba ser considerada como extraordinaria.

3. Es recolección extraordinaria la motivada por fines divulgativos, educativos, docentes o científicos.

La recolección divulgativa pretende extender el conocimiento de la micología entre el público general. La recolección educativa implica transmitir ese conocimiento a un determinado sector de la población en el marco de la educación no formal. La recolección docente desarrolla contenidos de un determinado programa de educación formal, como actividad organizada por un centro de formación reconocido como tal. La recolección científica tiene por objeto clasificar nuevos taxones o desarrollar proyectos o estudios de investigación en el seno de una disciplina científica.

Artículo 3. *Modalidades de recolección ordinaria.*

1. La recolección ordinaria de especies micológicas puede ser recreativa o intensiva.

2. Es recolección recreativa la que se realiza sin ánimo de lucro y con un cupo por persona y día de hasta 7 kilogramos, sumando todas las especies micológicas recolectadas, y para el conjunto de los montes recolectados.

3. Es recolección intensiva la que se realiza con un cupo mayor que la recolección recreativa, hasta un límite de 40 kilogramos por persona y día, para el

conjunto de los montes en los que se haya realizado la recolección. En la modalidad intensiva únicamente se podrán recolectar las especies que sean comercializables, según el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, o sus normas modificativas posteriores.

4. Por orden de la consejería competente en materia forestal se podrán establecer prioridades, limitaciones temporales, espaciales o de ciertas especies para estas modalidades de recolección, cuando sea necesario por motivos de conservación o de gestión.

Artículo 4. *Modificación de los cupos para la recolección*

Para garantizar la sostenibilidad del recurso o por necesidades de gestión, la entidad titular del monte podrá reducir el cupo de la modalidad intensiva, así como diferenciar cuotas según las especies recolectadas. Cuando se trate de un monte catalogado, el ejercicio de esta facultad requerirá un informe favorable previo de la dirección general competente en materia forestal.

Artículo 5. *Recolección ordinaria de especies micológicas en montes de utilidad pública.*

1. La recolección de especies micológicas en montes de utilidad pública podrá realizarse durante todo el año, dentro de cada campaña micológica, considerando como tal el periodo que transcurre entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. Para practicar esta recolección será preciso contar con la autorización administrativa que se regula en los artículos siguientes. En todo caso, en cualquiera de las dos modalidades de autorización administrativa, esta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones para la recolección que se detallan en el anexo III, en el que también se incluyen recomendaciones, y al pago previo de la tasa por expedición de licencias micológicas.

3. No se concederá ninguna autorización de uso de los montes catalogados para comercializar en ellos las especies micológicas recolectadas.

Artículo 6. *Recolección ordinaria de especies micológicas en montes de utilidad pública autonómicos.*

1. Para la recolección recreativa en montes autonómicos bastará contar con una autorización expedida, para cada campaña micológica, en el modelo oficial incluido como anexo IV, que podrá obtenerse en algunas dependencias administrativas y en determinados establecimientos de la localidad donde radique el monte, siempre que estos últimos hayan suscrito un acuerdo previo de colaboración. El listado actualizado de todos ellos se podrá consultar en la página web mencionada en el artículo 1.1 del decreto, y se mantendrá expuesto en los tablones de anuncios de las dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida, Cáceres y Badajoz.

2. La recolección intensiva en montes autonómicos, que solo se podrá desarrollar en un monte o grupo de montes de los listados en el anexo V.1, requerirá contar con una autorización para uso del dominio público forestal, que deberá ser directamente solicitada por la persona interesada ante la dirección general competente en materia de montes, la cual dictará la resolución que proceda. La solicitud podrá

acogerse al formulario orientativo que se incluye como anexo VI. La resolución deberá notificarse antes del transcurso de tres meses; en caso de que se agote ese plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud deberá considerarse desestimada, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Recolección ordinaria de especies micológicas en montes de utilidad pública locales.

1. En cualquiera de sus dos modalidades (recreativa o intensiva), la recolección ordinaria de especies micológicas en montes locales solo podrá realizarse cuando se haya regulado específicamente en una ordenanza u otra disposición similar de una o de varias entidades locales propietarias de un monte catalogado. Para poder practicar esta recolección en sus montes, y como propietaria de los frutos espontáneos producidos en los mismos, la entidad local titular podrán exigir el previo abono de una contraprestación económica, si así lo determina. Cuando no exista esta contraprestación deberá abonarse la tasa prevista en el artículo 5.2.

2. En todo caso, la aprobación de las disposiciones locales reguladoras de la recolección micológica requerirá previamente un informe favorable de la dirección general competente en materia forestal.

3. Cuando la entidad local titular del monte catalogado disponga que para la recolección micológica se precise contar con un documento nominativo e intransferible, para su expedición se ajustará al formato oficial de autorización que se recoge en el anexo IV.

Dependiendo de lo dispuesto en cada caso, la autorización podrá habilitar para recolectar, en la modalidad recreativa o en la intensiva, solo en un monte catalogado o en varios de ellos; y podrá extender sus efectos a un determinado grupo de montes locales de los que no sea titular la entidad local expedidora, siempre que exista un acuerdo previo que lo permita, previsto en las correspondientes ordenanzas municipales.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la recolección de especies micológicas le reporte ingresos a la entidad local titular del monte, esta aplicará al Fondo de Mejoras un 15 % de los mismos, excluidos los impuestos.

Las aportaciones al fondo, que se instrumentarán en un modelo 50, las efectuarán directamente las entidades locales titulares de los montes o, por cuenta de ellas, las personas adjudicatarias de las autorizaciones micológicas.

En todo caso, en el plazo de un mes tras la finalización de cada temporada micológica, todas las entidades locales que hayan expedido alguna autorización deberán remitir a la dirección general competente en materia forestal las matrices numeradas de las autorizaciones despachadas.

Si, por haber constituido varias entidades locales una agrupación micológica o similar instrumento que permita unificar el régimen de expedición de autorizaciones, no fuera posible la diferenciación de los montes agrupados a efectos de la imputación individualizada de los ingresos al Fondo de Mejoras, las entidades locales deberán aprobar un porcentaje estimado de distribución para cada uno de sus montes, y posteriormente comunicar ese dato a la dirección general competente en materia forestal.

Artículo 8. Recolección en terrenos forestales no incluidos en montes de utilidad pública.

La recolección de las especies micológicas en los terrenos forestales que no formen parte de ningún monte de utilidad pública se realizará teniendo en cuenta las obligaciones y recomendaciones técnicas recogidas en el anexo III.

Artículo 9. Planificación y ordenación de la recolección de especies micológicas.

1. El aprovechamiento de los recursos micológicos estará sujeto a lo dispuesto en los planes de ordenación de recursos forestales y en los instrumentos de gestión forestal; en el caso de que estos sean contrarios a lo establecido en este decreto, deberán revisarse.

2. Por motivos de conservación o de gestión, los instrumentos de planificación y de ordenación podrán establecer límites adicionales a los consignados en esta norma en cuanto al tiempo de recolección, las especies, los cupos u otros aspectos, para cualquier modalidad de recolección.

Artículo 10. Vedados o reservas de especies micológicas en montes de utilidad pública.

1. Cuando la posibilidad esté recogida en un plan de ordenación de recursos forestales o en un instrumento de gestión forestal, los titulares de los montes podrán solicitar constituir un vedado o reserva de especies micológicas.

2. Le corresponde a la dirección general competente en materia forestal dictar la resolución de declaración del vedado o de la reserva, que llevará aparejada la prohibición de recolección de especies micológicas por parte de otras personas, salvo que sean autorizadas por el titular del vedado. La eficacia de la prohibición frente a terceros se producirá el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siempre que el terreno se encuentre señalizado según lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El titular del terreno deberá señalizar el vedado micológico con carteles que posean las siguientes características:

- nunca se fijarán a elementos vivos de vegetación;
- serán de chapa u otro material que garantice su resistencia y duración;
- tendrán una dimensión mínima 50 x 33 cm;
- se colocarán a una altura del suelo entre 1,2 y 2,4 m;
- el color del fondo será blanco; y
- llevarán rotuladas letras negras proporcionadas al fondo, con la leyenda de: «Vedado micológico. Prohibida la recolección».

4. Las solicitudes de declaración de vedado micológico serán resueltas por la dirección general competente en materia forestal, en el plazo de seis meses. Los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios, por afectar al dominio público, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Recolección extraordinaria de especies micológicas en montes de utilidad pública.

1. Para realizar una recolección incluida en la categoría de extraordinaria, según se define en el artículo 2.3, deberá solicitarse una autorización a la dirección

general competente en materia forestal, mediante un escrito en el que se detallen la finalidad de la recolección, las zonas a las que afectará, las especies y la cantidad aproximada por especie que se pretende recoger.

2. Durante la instrucción del expediente se solicitará un informe de la entidad titular del monte. La autorización solo podrá concederse cuando se cuente con el informe favorable de aquella.

3. Las solicitudes serán resueltas por la dirección general competente en materia forestal, en el plazo de un mes. Los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios, por afectar al dominio público, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Fomento de la divulgación micológica*

La dirección general competente en materia forestal fomentará la actividad de las asociaciones sin ánimo de lucro que promueven el conocimiento científico de las setas y otros hongos, el desarrollo sostenible del recurso micológico, su relevancia cultural y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 13. *Régimen sancionador.*

1. El incumplimiento de lo regulado en este decreto respecto a la recolección de especies micológicas puede constituir infracciones tipificadas en las letras b) o h) del artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como en el artículo 350.1.f) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Para determinar las responsabilidades administrativas exigibles, la dirección general competente en materia forestal podrá abrir un expediente sancionador, que se tramitará y resolverá según lo establecido en el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

2. El apartado anterior se entiende sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus competencias, y de acuerdo con el artículo 7, las entidades locales puedan establecer obligaciones adicionales para los recolectores. La sanción administrativa del incumplimiento de estas obligaciones, en su caso, corresponderá a la entidad local competente.

Disposición adicional única. *Recolección en espacios naturales protegidos.*

De conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, este decreto se aplicará a la recolección de especies micológicas en montes que se encuentren en espacios naturales protegidos solo cuando no sea contrario a su legislación específica. En todo caso, esa posible aplicación subsidiaria del decreto tendrá el alcance derivado de la inclusión o no del terreno forestal en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Disposición transitoria única. *Carácter público de la recolección en montes de utilidad pública locales hasta que se aprueben las ordenanzas reguladoras.*

1. Antes del uno de septiembre de 2017, las entidades locales titulares de montes de utilidad pública podrán aprobar las ordenanzas reguladoras a las que se refiere el artículo 7.1, así como adaptar las ya aprobadas a las prevenciones de este decreto.

2. Desde el uno de septiembre de 2017, y hasta que se produzca la aprobación de dichas ordenanzas reguladoras, la recolección ordinaria de especies micológicas en montes de utilidad pública locales podrá practicarse libremente, siempre que se respete el cupo máximo por persona y día detallado en el artículo 3.2, para el conjunto de los montes recolectados, y previo pago de la tasa prevista en el artículo 5.2 y todo ello por aplicación del artículo 15.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Se modifica el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 17, que queda redactada del siguiente modo:

“b) Los cerramientos, ejecutados con malla ganadera, con una altura máxima que no supere los 1,50 metros y que la cuadrícula inferior efectiva de la malla sea igual o superior a 15 x 15 centímetros, siempre que su finalidad sea ganadera o de delimitación de la propiedad y no tengan cable tensor u otros elementos de fijación o anclaje”.

Dos. Se modifica el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de legalización y autorización será de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud si, transcurrido el plazo, no se hubiese dictado por el órgano competente resolución expresa al respecto.”

Disposición final segunda. *Desarrollo y aplicación.*

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia forestal para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en este decreto, y específicamente en lo que se refiere al régimen de colaboración de los establecimientos que menciona el artículo 6.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el decreto entrará en vigor el uno de septiembre de 2017.

2. La disposición transitoria única entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Anexo I
Montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública

Nº de U.P.	Nombre	Propiedad	T.M.	Superficie (ha)
1-BA	Tudía y sus Faldas	Municipio Calera de León	Calera de León	751,62
5-BA	Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro	Municipio Casas de Don Pedro	Casas de Don Pedro	462,37
6-BA	Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes	Municipio Helechosa de los Montes	Helechosa de los Montes	3.460,81
7-BA	Baldíos o 2ª Porción de las Hojas Comunes	Municipio Helechosa de los Montes	Helechosa de los Montes	2.626,40
9-BA	Las Navas y Puerto Lobo	Municipio Herrera del Duque	Helechosa de los Montes y Herrera del Duque	14.437,07
10-BA	Ricias	Municipio Fuenlabrada de los Montes	Villarta de los Montes	395,26
11-BA	El Arenal	Municipio de Fuenlabrada de los Montes	Villarta de los Montes	990,84
12-BA	Hoja de la Lobera	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	116,26
13-BA	Hoja del Castaño y Rinconada	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	312,76
14-BA	Hoja del Manzano	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	382,60
15-BA	Hoja de Majaditas	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	369,43
16-BA	Valhondillo	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	611,02
17-BA	El Robledillo	Municipio Fuenlabrada de los Montes	Villarta de los Montes	1.392,97
18-BA	Umbria de la Vaquilla, Porrilla y Pájaro	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	645,69
19-BA	Dehesa Boyal de Villarta	Municipio Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	735,43
20-BA	Sierra Quemada B	CA Extremadura	Azuaga	143,16
21-BA	Las Chorchas	Municipio Fuenlabrada de los Montes	Fuenlabrada de los Montes	414,71
22-BA	El Sobrante	CA Extremadura	Garlitos	282,36
24-BA	La Celada A	CA Extremadura	Garlitos	361,72
25-BA	Valdecabezas	CA Extremadura	Garbayuela	71,66
26-BA	La Celada A	CA Extremadura	Siruela	23,57
27-BA	Los Robledillos	CA Extremadura	Helechosa de los Montes	979,40
28-BA	Navecilla y Pandero.	CA Extremadura	Garbayuela	361,85
29-BA	Malcasadillo	CA Extremadura	Helechosa de los Montes	259,61
30-BA	Cabeza Parda	CA Extremadura	Bienvenida	5,27
31-BA	Cabeza Parda y Manantío	CA Extremadura	Fuente de Cantos	772,62
32-BA	Valdetrigueros	CA Extremadura	Talarrubias	8,21
33-BA	Los Panerones A y B	CA Extremadura	Don Benito	317,79
34-BA	Bobería y Alberca del Carrascal	CA Extremadura	Don Benito	194,47
35-BA	Los Perdigones A y B	CA Extremadura	Oliva de Mérida	529,15
36-BA	Arrazauces	CA Extremadura	Quintana de La Serena	113,99
37-BA	Arrazauces	CA Extremadura	Valle de La Serena	67,72
38-BA	Cijara	CA Extremadura	Herrera del Duque	961,49
39-BA	Campos de Oliva	Municipio Oliva de la Frontera	Oliva de la Frontera	10.347,74
40-BA	Valdemoros	CA Extremadura	Fuenlabrada de los Montes	3.441,82
42-BA	Los Golondrinos	CA Extremadura	Talarrubias	524,15
43-BA	Viambre	CA Extremadura	Zalamea de la Serena	323,81
44-BA	Valle del Presidiario	CA Extremadura	Talarrubias	48,38
45-BA	Monteporrino	Vecinos Salvaleón	Salvaleón	1.693,32
46-BA	Valle del Coto	CA Extremadura	Puebla del Maestre	130,12
47-BA	La Matrera	CA Extremadura	Monesterio	34,42
48-BA	Barrilejos	CA Extremadura	Trasierra y Llerena	210,51
49-BA	Matajaca	CA Extremadura	Trasierra	75,58

Nº de U.P.	Nombre	Propiedad	T.M.	Superficie (ha)
50-BA	Dehesilla C	CA Extremadura	Reina y Trasierra	446,66
51-BA	Sierra del Bravo	CA Extremadura	Navalvillar de Pela	121,85
52-BA	Baldíos o Campos de Valencia	Valencia del Mombuey	Valencia del Mombuey	5.630,19
53-BA	La Sierra	Municipio Azuaga	Azuaga	2.673,81
54-BA	Laderas del Comisario	CA Extremadura	Don Benito	66,24
55-BA	Las Lapas E y F	CA Extremadura	Don Benito	69,54
56-BA	Las Navezuelas	CA Extremadura	Monterrubio de la Serena	196,89
57-BA	Valle del Rosado	CA Extremadura	Don Benito y Manchita	316,77
58-BA	Utrera Pajosa I	CA Extremadura	Don Benito	724,21
59-BA	Utrera Pajosa II	CA Extremadura	Don Benito	754,86
60-BA	Valle del Morcillo	CA Extremadura	Bienvenida	25,71
61-BA	Valdecigüeñas	Municipio Fuente del Arco	Fuente del Arco	786,47
62-BA	Egido de Lares	Municipio Esparragosa de Lares	Esparragosa de Lares	203,51
63-BA	Dehesa Boyal	Municipio Villar del Rey	Villar del Rey	242,63
64-BA	Sierra de San Cristóbal	Municipio de Los Santos de Maimona	Los Santos de Maimona	49,90
65-BA	Baldíos Diseminados	Municipio Casas de Don Pedro	Casas de Don Pedro	285,62
66-BA	Sierra de los Olivos	CA Extremadura	Los Santos de Maimona	53,37
67-BA	Los Baldíos	Municipio Valdecaballeros	Valdecaballeros	95,22
2-CC	Sierra	Municipio Casas del Monte	Casas del Monte	1.033,79
3-CC	Dehesa de Casares	Municipio Casares de las Hurdes	Casares de las Hurdes	1.645,13
4-CC	Castañar del Duque	Municipio Gargantilla	Gargantilla	101,01
5-CC	Palancar	Municipio Gargantilla	Gargantilla	154,75
6-CC	Castañar Gallego	Municipio Hervás	Hervás	275,15
7-CC	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro	Municipio Hervás	Hervás	2.158,86
8-CC	Comunal Valle del Río Malo	Municipio Ladrillar	Ladrillar	4.711,73
9-CC	Jalama	Municipio Acebo	Acebo	306,60
10-CC	Pinar	Municipio Descargamaria	Descargamaria	335,52
11-CC	Dehesa Boyal y Matajuanillo	Municipio Eljas	Eljas	20,41
12-CC	Baldío Cabril	Municipio Gata	Gata	3.696,80
13-CC	Egido Helechoso	Municipio Gata	Gata	968,87
14-CC	Sierra	Municipio Gata	Gata	697,40
15-CC	Majada y Bardal	Municipio Hernán Pérez	Hernán Pérez	646,08
16-CC	Jalama	Municipio San Martín de Trevejo	San Martín de Trevejo	348,78
17-CC	Dehesa de Arriba, Campanario y Canchal	Municipio Torrecilla de los Ángeles	Torrecilla de los Ángeles	308,17
18-CC	Agachados	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	379,78
20-CC	Costas de Basádigas	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	510,84
21-CC	Fumadel	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	807,38
22-CC	Lapachales	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	190,41
23-CC	Salvaleón	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	610,98
24-CC	Valdefornos	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	268,27
25-CC	Valle de la Venta	Municipio Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	551,16
26-CC	Dehesa Piedra y Llanos de D ^a Pascua	Municipio Villasbuenas de Gata	Villasbuenas de Gata	479,12
28-CC	Peralejos	Municipio Villasbuenas de Gata	Villasbuenas de Gata	295,82
29-CC	Marradas del Coto	Municipio de Aldeanueva de la Vera	Aldeanueva de la Vera	601,39
31-CC	Mesillas	Municipio Aldeanueva de la Vera	Collado de la Vera	1.531,71
32-CC	Coto de Cuacos	Municipio Cuacos de Yuste	Cuacos de Yuste	1.304,78
33-CC	Cotos y Entrecotos	Municipio Garganta la Olla	Garganta la Olla	2.928,81

Nº de U.P.	Nombre	Propiedad	T.M.	Superficie (ha)
35-CC	Cerro de las Cabezas	Municipio Jaraiz de la Vera	Jaraiz de la Vera	50,92
36-CC	Dehesa Boyal de Jaraiz	Municipio Jaraiz de la Vera	Jaraiz de la Vera	1.218,66
40-CC	Coto	Municipio Jarandilla de la Vera	Jarandilla de la Vera	780,07
41-CC	Dehesa Boyal	Municipio Jarandilla de la Vera	Jarandilla de la Vera	1.156,37
42-CC	Baldío de Torreseca	Municipio Jarandilla de la Vera	Jarandilla de la Vera	1.800,29
43-CC	Baldío de la Umbria	Municipio Jerte	Jerte	350,94
44-CC	Robledo	Municipio Losar de la Vera	Losar de la Vera	189,56
45-CC	Sierra	Municipio Losar de la Vera	Losar de la Vera	4.585,62
46-CC	Umbria del Helechoso	Municipio Madrigal de la Vera	Madrigal de la Vera	308,50
47-CC	Dehesa Boyal de Robledillo de la Vera	Municipio Robledillo de la Vera	Robledillo de la Vera	355,56
48-CC	Hondo del Barranco	Municipios Talaveruela y Viandar de la Vera	Talaveruela de la Vera	112,84
49-CC	Dehesa Boyal	Municipio Tornavacas	Tornavacas	437,66
50-CC	Robledo y Cerro Gordo	Municipio Torremenga	Torremenga	547,42
53-CC	Ambrihueta y Montero	Municipio Villanueva de la Vera	Villanueva de la Vera	412,14
54-CC	Coto	Municipio Villanueva de la Vera	Villanueva de la Vera	1.069,50
56-CC	Jardines	Municipio Villanueva de la Vera	Villanueva de la Vera	173,18
61-CC	Valhondo	Municipio Berzocana	Berzocana	668,21
62-CC	Dehesilla Solana	Municipio Cabañas del Castillo	Cabañas del Castillo	455,30
63-CC	Cañadas	Municipio Cañamero	Cañamero	633,79
64-CC	Higueruela y Valles	Municipio Cañamero	Cañamero	542,23
73-CC	Pasafrios	Municipio Garciaz	Garciaz	704,59
74-CC	Zorro	Municipio Zorita	Zorita	1.082,98
79-CC	Dehesa Boyal de Belvis de Monroy	Municipio Belvis de Monroy	Belvis de Monroy	241,93
80-CC	Rivero Peñaflor	Municipio Berrocalejo	Berrocalejo	196,33
81-CC	Dehesa Boyal de Majadas de Tiétar	Municipio Majadas de Tiétar	Majadas de Tiétar	823,60
82-CC	Dehesa Boyal	Municipio Talayuela	Talayuela	1.112,20
83-CC	Miramontes	Municipio Peraleda de la Mata	Talayuela	381,18
84-CC	Centenillo	Municipio Serradilla	Tiétar	760,35
87-CC	Solana, Collado de Paula y Baldío	Municipio Barrado	Barrado	420,19
88-CC	Radas de San Hipólito	Municipio Cabezabellosa	Cabezabellosa	155,64
89-CC	Cotos y Entrecotos	Municipio Cabezuela del Valle	Cabezuela del Valle	954,20
90-CC	Dehesa Boyal	Municipio Casas del Castañar	Casas del Castañar	322,63
91-CC	Dehesa Boyal de Piornal	Municipio Piornal	Piornal	429,20
92-CC	Dehesa Boyal de Tejeda de Tiétar	Municipio Tejeda del Tiétar	Tejeda del Tiétar	1.387,53
93-CC	Dehesa Boyal	Municipio El Torno	El Torno	196,07
95-CC	La Dehesilla	Municipio Piornal	Cabrero	59,41
96-CC	Carrascal	Municipio Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	973,35
97-CC	Lote de Enmedio y El Risco	Villasbuenas de Gata	Villasbuenas de Gata	292,89
98-CC	Sierras de Caminomorisco	Municipio Caminomorisco	Caminomorisco	8.727,72
99-CC	Sierras de Nuñomoral	Municipio Nuñomoral	Nuñomoral	7.505,24
100-CC	Sierras de Pinofranqueado	Municipio Pinofranqueado	Pinofranqueado	12.279,47
101-CC	Los Cabezos	Municipio Alcántara	Alcántara	623,18
102-CC	Dehesa Boyal de Cilleros	Municipio Cilleros	Cilleros	138,77
103-CC	Dehesa Boyal y Hondo de Valdelacanal	Municipio Aceituna	Aceituna	781,41
104-CC	Rivero Salgado	Municipio Collado de la Vera	Collado de La Vera	247,84
105-CC	Dehesa de Mínguez	Municipio Coria	Coria	847,37
106-CC	Dehesa Boyal de Guijo de Galisteo	Municipio Guijo de Galisteo	Guijo de Galisteo	590,85

Nº de U.P.	Nombre	Propiedad	T.M.	Superficie (ha)
107-CC	Robledo	Municipio Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia	1.235,80
108-CC	Dehesa Boyal Cerca del Radio	Municipio Monroy	Monroy	540,07
109-CC	Dehesa Boyal de Montehermoso	Municipio Montehermoso	Montehermoso	1.024,57
110-CC	Berrocal	Municipio Pedroso de Acim	Pedroso de Acim	338,88
111-CC	Valcorchero	Municipio Plasencia	Plasencia	1.160,88
112-CC	Baldío de la Almenara	Municipio Gata	Santibáñez el Alto	149,87
113-CC	Dehesa Boyal de Santibáñez el Bajo	Municipio Santibáñez el Bajo	Santibáñez el Bajo	911,42
114-CC	Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos	Municipio Serradilla	Serradilla	4.107,38
115-CC	Carrascal	Municipio Villanueva de la Sierra	Villanueva de la Sierra	202,82
116-CC	Dehesa Boyal de Torrejuncillo	Municipio Torrejuncillo	Torrejuncillo	428,67
117-CC	Nave	Municipio Navasfrías (Salamanca)	Eljas	112,72
118-CC	Bodega y Prahonche	CA Extremadura	Deleitosa	120,17
119-CC	Cubero del Dehesón	CA Extremadura	Villar del Pedroso	742,27
120-CC	Sierra Fría	CA Extremadura	Valencia de Alcántara	257,19
121-CC	El Cenal	CA Extremadura	Cañamero	164,26
122-CC	Valdecaballos de Arriba	CA Extremadura	Cilleros	1.172,01
123-CC	Moratas	CA Extremadura	Jaraicejo	55,19
124-CC	Ruas	CA Extremadura	Garciaz	184,48
125-CC	Silvadillo-La Hornía	CA Extremadura	Alía	268,69
126-CC	Cansinas del Este	CA Extremadura	Toril	314,02
127-CC	Silvadillo-Trevolasas	CA Extremadura	Alía	833,92
128-CC	Matagatos	Municipio Baños de Montemayor	Baños de Montemayor	28,36
129-CC	Montecillo	Municipio Baños de Montemayor	Baños de Montemayor	19,69
130-CC	Pellejera	Municipio Baños de Montemayor	Baños de Montemayor	22,51
131-CC	Mata Agotada	Municipio Baños de Montemayor	Baños de Montemayor	53,80
132-CC	Dehesa Boyal	Municipio Mirabel	Mirabel	723,14
133-CC	Cruz Mocha y Romaderos	Municipios de Hoyos y Perales del Puerto	Perales del Puerto	73,23
134-CC	Baldío de la Muela, Peñanegra y otros	Municipio La Garganta	La Garganta	286,35
135-CC	Cruz Mocha y Hurones	Municipio Hoyos	Hoyos	59,18
136-CC	Barroco Toiriña	CA Extremadura	Valverde del Fresno	652,29
137-CC	Corral de Fidalgo	CA Extremadura	Valverde del Fresno	351,69
138-CC	Barroco Porquera I	CA Extremadura	Valverde del Fresno	40,58
139-CC	Barroco Porquera III	CA Extremadura	Valverde del Fresno	161,68
140-CC	Marvana y Casa de Campo	CA Extremadura	Valverde del Fresno	1.696,17
141-CC	Valles y Egidos I	CA Extremadura	Valverde del Fresno	700,32
142-CC	Valles y Egidos II	CA Extremadura	Valverde del Fresno	311,20
143-CC	Parcela Virgen de Fátima	CA Extremadura	Valverde del Fresno	239,25
144-CC	Teso Moreno	CA Extremadura	Cilleros	1.698,39
145-CC	Moncalvo, Los Llanos y Los Lamerós	Municipio Hoyos	Hoyos	275,52
146-CC	Ventosillas	CA Extremadura	Alía y Villar del Pedroso	5.775,78
147-CC	Navas Altas	Municipio Cañaveral	Cañaveral	944,58
148-CC	Navas de Abajo	Municipio Cañaveral	Cañaveral	547,09
149-CC	Pejinoso y Almenara	CA Extremadura	Santibáñez el Alto	1.451,41
150-CC	Egidos de Acebo	Municipio Acebo	Acebo	827,31
151-CC	Vegas del Pallés	Municipio Cilleros	Cilleros	99,28
152-CC	El Baldío	Municipio Arroyomolinos de la Vera	Arroyomolinos de la Vera	323,85

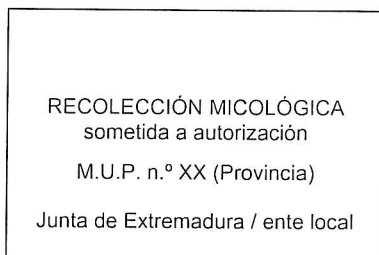
Anexo II

Señalización micológica de los accesos a los Montes de Utilidad Pública

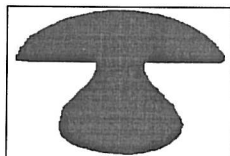
1. TIPOS DE SEÑALES

La señalización micológica de los terrenos se llevará a cabo mediante dos tipos de señales:

a) Señales de primer orden. Panel de 33 centímetros de alto por 50 centímetros de base, con la leyenda: «RECOLECCIÓN MICOLOGICA sometida a autorización. M.U.P. n.º __» y el nombre de la entidad propietaria del monte («Junta de Extremadura» o el que corresponda).



b) Señales de segundo orden. Panel de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de base, con un pictograma negro sobre fondo blanco.



2. CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS DE LAS SEÑALES

- a) Elaboradas en un material que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- b) Sobre fondo blanco, con letras negras de ocho centímetros de altura y un centímetro de grosor de línea.
- c) Colocadas entre un 1,20 m y 2,00 m de altura
- d) Nunca fijadas sobre elementos vivos de vegetación.

3. COLOCACIÓN DE LAS SEÑALES

- a) Las señales de primer orden se colocarán en todos los accesos practicables al monte.
- b) Las señales de segundo orden se colocarán a lo largo de todo el perímetro del monte, tanto exterior como interiormente. Se mantendrán a una distancia máxima de trescientos metros, aunque esta deberá ser menor si solo de este modo se consigue desde el lugar en el que se encuentre una señal sean visibles las contiguas.

Anexo III
Obligaciones y recomendaciones para la recolección de especies micológicas

OBLIGACIONES	
<i>Para todas las especies</i>	<i>Para especies comestibles</i>
No recolectar durante el periodo comprendido entre una puesta de sol y el siguiente amanecer.	
	No recolectar en zonas contaminadas, en proximidades de vertederos, áreas industriales, bordes de carreteras o vías férreas
No utilizar rastrillos, azadas ni otros elementos de similar eficacia destructiva para el micelio, en el caso de recolectar setas.	
Restituir el terreno tras la búsqueda de hongos hipogeos o semihipogeo, cuando se utilicen medios diferentes a la simple vista para localizarlos.	
No remover el suelo para no dañar el micelio, lo que dificultaría la fructificación de nuevos ejemplares.	
Recoger todos los residuos que se puedan generar con ocasión de la recolección, para así mantener el monte limpio y sin objetos extraños al mismo.	
Respetar los plazos y las características de ejecución de los trabajos silvícolas de gestión y de otros aprovechamientos que se encuentren concedidos o regulados en los terrenos en donde se recolecten las especies micológicas.	
No recolectar setas en las manchas objeto de una montería, batida, gancho o cacería de zorro durante su transcurso, siempre que se haya instalado la señalización de seguridad a la que obliga el artículo 58 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, aprobado por Decreto 34/2016, de 15 de marzo.	
Durante el tránsito por los montes, respetar los cerramientos, ya sean ganaderos, cinegéticos o de gestión, y utilizar siempre las cancelas, pasos de cazadores u otros puntos de paso habilitados.	

RECOMENDACIONES	
<i>Para todas las especies</i>	<i>Para especies comestibles</i>
No recolectar ejemplares muy maduros, por su valor para expandir la especie.	
Dentro del monte en el que se recolecten, trasladar y almacenar las setas en recipientes que permitan su aireación y la caída de esporas.	
Con independencia de la posible abundancia, dejar siempre sobre el terreno suficientes ejemplares para mantener su capacidad reproductora.	
Se desaconsejan las bolsas de plástico, mochilas o similares.	
Limpiar las setas en el mismo sitio donde han sido recolectadas, para facilitar la liberación de sus esporas y que se pueda completar parcialmente su ciclo biológico natural.	
	No recolectar después de lluvias intensas, para evitar confusiones y porque las setas pueden experimentar una merma en sus cualidades y una alteración de sus características.
Cortar la seta por su pie con una navaja, para no arrastrar ni dañar el micelio.	
	No recolectar en caso de duda.
	En casos de identificación dudosa, acudir lo antes posible a un experto o a una sociedad micológica.

Anexo IV
Formato oficial de autorización de recolección micológica
en montes de utilidad pública

Consorcio de Montes de Andalucía Consorcio de Montes de Andalucía y R. A. U. Edificio Agrario y Turismo		AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN MICOLÓGICA EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA: MODALIDAD RECREATIVA ☐ MODALIDAD INTENSIVA ☐			
MONTES / GRUPO DE MONTES:					
MODALIDAD DE RECOLECTOR:					
NOMBRE:				APELLIDOS:	
D.N.I. O PASAPORTE:				TÉRMINO MUNICIPAL:	
N.º:		FECHA:		IMPORTE:	
Firma y sello de la entidad titular del monte					Caducidad: 31 de agosto siguiente a la fecha de expedición

Anexo V
Montes o grupos de montes autonómicos, clasificados según se permita o no la recolección intensiva

Anexo V.1
Montes en los que se permite la recolección intensiva

PROVINCIA	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	AGRUPADO CON OTROS MONTES (en su caso)
Badajoz	27	Los Robledillos	Helechosa de los Montes	Montes de Cijara
Badajoz	38	Cijara	Herrera del Duque	Montes de Cijara
Badajoz	40	Valdemoros	Fuenlabrada de los Montes	
Badajoz	59	Utrera o Pajosa II	Don Benito	
Cáceres	119	Cubero del Dehesón	Villar del Pedroso	
Cáceres	120	Sierra Fría	Valencia de Alcántara	
Cáceres	122	Valdecaballos de Arriba	Cilleros	Montes de Cilleros
Cáceres	124	Rúas	Garciaz	
Cáceres	136	Barroco Toirriña	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	137	Corral de Fidalgo	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	138	Barroco Porquera I	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	139	Barroco Porquera III	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	140	Marvana y Casa de Campo	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	141	Valles y Egidos I	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	142	Valles y Egidos II	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	143	Virgen de Fátima	Valverde del Fresno	Montes de Valverde del Fresno
Cáceres	144	Teso Moreno	Cilleros	Montes de Cilleros
Cáceres	146	Ventosillas	Alía / Villar del Pedroso	
Cáceres	149	Pejinoso y Almenara	Santibáñez el Alto	

Anexo V.2
Montes en los que no se permite la recolección intensiva

PROVINCIA	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	AGRUPADO CON OTROS MONTES <i>(en su caso)</i>
Badajoz	22	El Sobrante	Garlitos	
Badajoz	24	La Celada "A"	Garlitos	
Badajoz	25	Valdecabezas	Garbayuela	
Badajoz	28	Navecilla y Pandero	Garbayuela	
Badajoz	29	Malcasadillo	Helechosa de los Montes	
Badajoz	32	Valdetrigueros	Talarrubias	
Badajoz	20	Sierra Quemada "B"	Azuaga	
Badajoz	30; 31	Cabeza Parda y Manantío	Fuente de Cantos - Bienvenida	
Badajoz	33	Los Panerones "A" y "B"	Don Benito	
Badajoz	34	Bobería y Alberca del Carrascal	Don Benito	
Badajoz	35	Los Perdigones "A" y "B"	Oliva de Mérida	
Badajoz	36-37	Arzaucos	Valle – Quintana de la Serena	
Badajoz	42	Los Golondrinos	Talarrubias	
Badajoz	43	Viambre	Zalamea de la Serena	
Badajoz	44	Valle del Presidiario	Talarrubias	
Badajoz	46	Valle del Coto	Puebla del Maestre	
Badajoz	47	La Matrera	Monesterio	
Badajoz	48	Barrilejos	Trasierra y Llerena	
Badajoz	49	Matajaca	Trasierra	
Badajoz	50	Dehesilla "C"	Trasierra, Reina, Casar de Reina	
Badajoz	51	Sierra del Bravo	Navalvillar de Pela	
Badajoz	54	Laderas del Comisario	Don Benito	
Badajoz	55	Las Lapas "E" y "F"	Don Benito	
Badajoz	56	Las Navezuelas	Monterrubio de la Serena	
Badajoz	57	Valle del Rosado	Don Benito - Manchita	
Badajoz	58	Utrera o Pajosa I	Don Benito	
Badajoz	60	Valle del Morcillo	Bienvenida	
Cáceres	118	Bodega y Prahonche	Deleitosa	
Cáceres	121	Cenal	Cañamero	Montes de Villuercas
Cáceres	123	Moratas	Jaraicejo	
Cáceres	125	Silvadillo-La Hornia	Alía	Montes de Villuercas
Cáceres	126	Cansinas del Este	Toril	
Cáceres	127	Silvadillo-Gargantilla y Trevolas	Alía	Montes de Villuercas

Anexo VI
Formulario orientativo de solicitud de autorización
para uso del dominio público forestal

Solicitud de AUTORIZACIÓN para RECOLECCIÓN MICOLÓGICA INTENSIVA en Montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura		(Espacio para el sello de registro)	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
APELLIDOS:			
NOMBRE:		D.N.I.:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:			
PROVINCIA:		C.P.:	ESTADO:
DATOS DEL MONTE / GRUPO DE MONTES DONDE SE HARÁ LA RECOLECCIÓN MICOLÓGICA:			
Nombre:			
N.º en el Catálogo de Utilidad Pública:			
Término municipal:			
Provincia:			
En _____, a _____ de 2____. Fdo.: _____ CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.			